



ORD. Nº /

000193

ANT.: No tiene.

MAT.: Entrega orientaciones a los establecimientos educacionales para el apoyo a estudiantes que requieren asistencia en las Actividades de la Vida Diaria en el contexto educativo.

SANTIAGO,

25 FEB 2026

DE: JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

A: SECRETARIOS/AS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN

Conforme a las facultades que dispone el artículo 7 de la ley Nº 18.956, esta División es la unidad técnico-normativa responsable del desarrollo de la educación escolar en todos sus niveles y sus respectivas modalidades, y le corresponde promover el mejoramiento permanente del proceso educativo. En dicho contexto, se entregan las siguientes orientaciones.

En la actualidad, en los contextos educativos, surge la necesidad de asistir en las **Actividades de la Vida Diaria (AVD)** a niños, niñas, adolescentes y personas adultas que no pueden realizarlas de manera independiente, requiriendo el apoyo de asistentes técnicos especializados¹. La asistencia en AVD a las y los estudiantes que lo requieren constituye un apoyo para que puedan participar en la vida escolar en igualdad de condiciones que sus pares que no requieren este tipo de apoyos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PcD), ratificada por Chile en 2008, en su artículo 1 establece que su propósito es "*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto a su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*".

Uno de los principios clave del sistema educativo chileno es el de la **integración e inclusión** (artículo 3, letra k, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación), de acuerdo con este principio, "**el sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales**". Por su parte, el artículo 10, letra a) de la Ley General

¹ Si bien el documento hace referencia a la contratación de asistentes técnicos de nivel medio o superior, considerándolos dentro del estamento de asistentes de la educación, ello **no excluye la posibilidad de que otros profesionales del establecimiento**, como asistentes de la educación con título profesional o personal docente, puedan también desempeñar funciones de acompañamiento en actividades de la vida diaria (AVD). Esto será posible siempre que dichas tareas no se realicen durante horas destinadas a actividades pedagógicas directas, tales como clases frente a curso o apoyos pedagógicos específicos con estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, dicha referencia **no habilita a los establecimientos educacionales a incorporar unilateralmente nuevas funciones** a las y los asistentes de la educación que ya se encuentran contratados, debiendo cualquier modificación de funciones ajustarse a lo establecido en sus respectivos contratos de trabajo y a la normativa laboral vigente.

de Educación, establece que "los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos".

En este mismo sentido, el inciso final del artículo 11 de la Ley General de Educación señala que "ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa". Por tanto, todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, **independientemente de su dependencia administrativa o de contar o no con un Programa de Integración Escolar (incluyendo a los establecimientos particulares pagados) deben tomar las medidas necesarias que aseguren el acceso, permanencia y progreso de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes. Los proyectos educativos deben incluir ajustes necesarios y apoyos pertinentes, como estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares. Asimismo, deben adoptar medidas para ofrecer una respuesta educativa grupal e individual, enfocada en eliminar barreras que limiten el aprendizaje, la participación y la trayectoria educativa de cada estudiante.**

En este sentido, los establecimientos educacionales que **reciben aportes del Estado** cuentan con una serie de recursos (subvención regular, subvención preferencial, subvención de educación especial diferencial y subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio) destinados a implementar apoyos educativos comunes y generales, así como apoyos más individualizados o especializados. Ambos tipos de apoyo tienen el objetivo común de lograr el mayor desarrollo integral de las y los estudiantes y **fomentar su autodeterminación y autonomía progresiva.**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 4 las "Obligaciones generales" y subraya en su literal i) la necesidad de "promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos". En el artículo 5, se aborda el principio de "Igualdad y no discriminación", indicando que los Estados parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la implementación de ajustes razonables.

La Ley N° 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad señala en su artículo 10 que "en toda actividad relacionada con niños con discapacidad, se considerará en forma primordial la protección de sus intereses superiores"; mientras que su artículo 12 establece que "el Estado promoverá la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia a través de prestaciones o servicios de apoyo, los que se entregarán considerando el grado de dependencia(...)", con el fin de facilitar una existencia autónoma en su medio habitual y proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social.

Respecto a la educación, esta normativa ratifica en su artículo 35 que "la Educación Especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, para todos los educandos". Además, en el inciso primero del artículo 36 se señala que "los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional".

En los establecimientos que implementan el Programa de Integración Escolar (PIE), según el artículo 86 del decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación, deben contar con recursos humanos especializados, de acuerdo a las orientaciones técnicas que este Ministerio defina, para atender a los grupos de estudiantes de cada curso, financiados con la subvención de educación especial. Los apoyos pueden ser brindados tanto por docentes como asistentes de la educación (psicólogos, fonoaudiólogos, monitores de oficios, terapeutas ocupacionales, kinesiólogos, psicopedagogos, asistentes sociales, intérpretes de

lengua de señas, entre otros). Sin embargo, estos apoyos deben ajustarse a la necesidad requerida, **sin implicar una asistencia permanente e intensiva durante toda la jornada escolar**. Por ejemplo, un estudiante con discapacidad motora que necesita apoyo en momentos específicos, como para desplazarse o realizar tareas relacionadas con su alimentación o higiene. En este caso, **la asistencia se requiere sólo en ciertos momentos del día, por lo que el asistente de la educación no necesita estar al lado del estudiante durante toda la jornada escolar**.

En caso de estudiantes que requieren apoyos más intensivos por un período determinado, éstos deben ser definidos según sus características y necesidades particulares. Estos apoyos deben ser implementados por equipos de aula², lo que podría incluir asistentes técnicos³. **Es fundamental garantizar que las personas encargadas de este rol cuenten con la formación adecuada en educación o en salud según las necesidades detectadas, evitando que su labor se limite a funciones de cuidado o acompañamiento, ya que esto podría invisibilizar al estudiante, coartar el desarrollo de su autonomía y sus necesidades reales de apoyo**. En estos casos, el énfasis debe estar en fortalecer el trabajo del equipo de aula, promoviendo el respeto por la diversidad y fomentando el aprendizaje colaborativo basado en la cooperación y la participación de todo el estudiantado.

1) Recomendaciones para el apoyo de asistentes de la educación en actividades de la vida diaria (AVD) en el contexto escolar.

Se entiende que las AVD en contexto educativo son:

- a) **Adaptación al contexto y a la jornada escolar.**
- b) **Movilidad, posicionamiento y desplazamiento.**
- c) **Alimentación.**
- d) **Higiene personal.**
- e) **Uso del tiempo de recreación.**

a) Adaptación al contexto y a la jornada escolar

Preparar el inicio del año escolar o la incorporación de un o una estudiante que requiera apoyos para incorporarse en el contexto escolar, -lo que incluye considerar la mejor manera para cumplir con los horarios, o ajustarlos, y/o proyectar la entrada a sala-, requiere planificación y la implementación de estrategias inclusivas que promuevan su bienestar y adaptación. A continuación, se presentan recomendaciones basadas en prácticas educativas efectivas:

- Anticipar el contexto educativo mediante visitas previas al establecimiento educacional por parte del estudiante y/o sus padre, madre o apoderado, permitiendo que cada estudiante que lo requiera conozca las instalaciones y se familiarice con su entorno.
- Presentar a él o la estudiante el personal que trabaja en el establecimiento educacional, de manera presencial o mostrando fotografías y nombres de profesionales y asistentes de la educación para reducir la ansiedad ante lo desconocido.
- Utilizar apoyos visuales, implementando calendarios y horarios que describan las actividades diarias y semanales.
- Velar por la organización del ambiente, ya que un entorno organizado facilita la adaptación.
- Delimitar espacios dentro del aula, definiendo claramente las áreas de trabajo y recreación, los espacios seguros y vías de evacuación.
- Utilizar apoyos, como pictogramas o imágenes que indiquen las actividades que se realizan y las normas establecidas.

² Se entiende por equipo de aula al conjunto de profesionales que trabajan en colaboración, con la finalidad común de contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes del estudiantado. (Mineduc, 2025)

³ Se considerarán como asistentes de la educación, en la categoría técnica, conforme a lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 21.109 o de paradocencia de la ley N° 19.464, según proceda.

- Mantener una comunicación efectiva entre familia y escuela, organizando encuentros previos al inicio de clases para compartir información relevante sobre el estudiante.
- Establecer medios regulares para el intercambio de observaciones y avances, e involucrar a padres, madres o apoderados/as en actividades escolares y decisiones relacionadas con la o el estudiante.
- Formar y sensibilizar al personal educativo, asegurando que todo el equipo esté capacitado en respuesta educativa a la diversidad.
- Asegurar que el personal nuevo del establecimiento conozca el Reglamento Interno (RI) y sus protocolos, especialmente el Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC).
- Gestionar, cuando se requiera, el traspaso de información relevante de los estudiantes con los docentes que sean nuevos en los cursos.
- Implementar el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) en estudiantes autistas, identificando las necesidades específicas de cada niño, niña y estudiante para diseñar intervenciones adecuadas. Además, es relevante evaluar si el PAEC del año anterior se ajusta a las necesidades actuales al inicio de cada año escolar.
- Implementar un PAEC para estudiantes que requieran un acompañamiento específico o que experimenten desregulación emocional o conductual que no sean autistas.
- Incorporar tecnologías de apoyo, facilitando el aprendizaje y la comunicación mediante herramientas adecuadas.
- Brindar espacios donde cada estudiante pueda expresar sus emociones y recibir orientación adecuada.

b) Movilidad, posicionamiento y desplazamiento

Determinar el asistente técnico que acompañará y/o asistirá en los traslados a estudiantes que utilicen rampas, salvaescaleras o ascensor para poder acceder de un piso a otro y desplazarse dentro del establecimiento.

- Brindar acompañamiento y/o asistencia en el desplazamiento seguro de estudiantes que así lo requieran en pasillos, patios, baños, comedor, gimnasio, biblioteca, laboratorio y otras dependencias durante el desarrollo de la jornada escolar.
- Acompañar y/o asistir a estudiantes que requieran apoyos al inicio y término de la jornada escolar, para subir o bajar del transporte escolar u otro y movilizarse desde y hacia la sala de clases.
- Apoyar, acompañar y/o asistir a niños, niñas y estudiantes en los procedimientos de cambios de postura y posicionamiento en el mobiliario escolar, colchonetas, mudadores, bipedestadores, andadores, sillas de rueda entre otras ayudas técnicas que utilicen y que le permiten mejorar su postura, moverse con seguridad y desplazarse.
- Prevenir situaciones de riesgo para niños, niñas y estudiantes que requieren apoyos para la movilidad, posicionamiento y desplazamiento en los diferentes espacios físicos del establecimiento, evitando golpes, caídas, lesiones o úlceras por presión por permanecer una jornada completa sin cambios de postura, entre otras.

c) Alimentación

- Apoyar la alimentación enteral, a través de sonda nasogástrica (SNG) o a través de botón gástrico o gastrostoma para quienes no pueden alimentarse por vía bucal.
- Realizar procedimientos de control de insulina, bomba de insulina y administración de insulina en estudiantes diabéticos que requieran apoyos durante la jornada escolar.
- Realizar procedimiento de alimentación parenteral cuando un/a estudiante lo requiera para favorecer su presencia y participación durante la jornada escolar.

- Brindar apoyos a estudiantes con movilidad reducida, selectividad alimentaria, trastornos de conducta alimentaria, entre otros que lo requieran y que se pueden llevar a cabo en las distintas dependencias del establecimiento.

d) Higiene personal

- Realizar muda, cambio de pañal, higiene y/o cambio de ropa en niñas, niños y estudiantes que no tienen control de esfínteres, ya sea por edad, nivel de madurez o por condiciones físicas, neurológicas, mentales o de salud.
- Brindar apoyo emocional, físico y cognitivo a aquellos estudiantes que, pese a tener las posibilidades físicas y neurológicas, presenten una dificultad para lograr el control de esfínteres, proporcionando los apoyos psicoeducativos pertinentes a sus necesidades.
- Asistir en el cambio de ropa y aseo personal a quienes no tienen control de esfínteres o, aunque lo tengan, no sean completamente autónomos en estas tareas, requiriendo apoyo en el traslado, transferencias, posicionamiento, manejo de ropa, aseo perineal, cambio de pañales (cuando los utilicen), y manejo de vesicostomía o colostomía, entre otros.
- Disponibilizar el ingreso a los recintos que se utilizarán para estos procedimientos a los asistentes técnicos que los realizarán.
- Definir qué asistentes técnicos acompañarán a cada estudiante que requiera utilizar el baño preferencial de manera autónoma, así como quiénes apoyarán en las rutinas de aseo para quienes necesitan apoyos intensivos debido a la falta de autonomía e independencia en el uso de los servicios higiénicos (muda, cateterismo, aseo perineal, lavado de manos, lavado de dientes, entre otros).
- Facilitar a través de la familia los implementos necesarios para las rutinas de higiene personal según las características de cada niño, niña y estudiante (pato urinario, pañal, sonda, guantes, etc.), los cuales serán recepcionados por la o el asistente técnico encargado de realizar los procedimientos, asegurándose de que se guarden en un lugar seguro y accesible.
- Fomentar la autonomía en las tareas de higiene personal según las posibilidades de cada estudiante, permitiéndoles realizar acciones como sacar papel, preparar los implementos necesarios y lavarse las manos, con el apoyo del asistente técnico para facilitar el uso de los servicios higiénicos.
- Si un niño, niña o estudiante requiere asistencia completa, el asistente técnico llevará a cabo todas las acciones necesarias, desde ayudar con la ropa hasta asegurarse que esté cómodo/a y seguro/a durante todo el proceso.

e) Uso del tiempo de recreación

- El equipo de aula debe trabajar junto con el estudiante y la familia para establecer objetivos y acciones que respondan a las necesidades individuales, enfocándose en fortalecer su socialización, el juego y el uso de los recreos según lo que cada estudiante requiere.
- Considerar la apertura de espacios, como la biblioteca o la sala de computación, durante los recreos para proporcionar opciones adicionales de actividades.
- Apoyar la transición entre actividades y los espacios de uso cotidiano dentro del establecimiento, asegurando que el cambio de un entorno a otro sea fluido y cómodo para cada estudiante que lo requiera.
- Acompañar la interacción social y fomentar la participación durante los recreos, incorporando estrategias que permitan realizar actividades guiadas de juego u otras, promoviendo la inclusión.
- Apoyar la regulación emocional de los estudiantes frente a sobrecargas sensoriales y/o dificultades para expresar sus emociones, utilizando técnicas que permitan la correulación emocional.

2) Responsabilidades de sostenedores y comunidades escolares en la respuesta educativa a estudiantes que requieren apoyos en AVD en el contexto educativo:

La educación inclusiva busca superar las barreras que limitan la participación y los logros del estudiantado promoviendo su aprendizaje y fortaleciendo la capacidad del sistema educativo para brindar una respuesta educativa a la diversidad⁴ (UNESCO, 2017). En este proceso, los equipos directivos deben propiciar la conformación de equipos de aula que juegan un rol clave. Estos están conformados por profesionales del establecimiento como el profesor/a jefe y de asignatura, profesionales del PIE (si cuenta con convenio PIE) y asistentes de la educación, quienes se articulan y trabajan colaborativamente para mejorar la calidad educativa en un ambiente de respeto por las diferencias individuales.

Los equipos de aula toman decisiones consensuadas que favorezcan el aprendizaje y planifican en conjunto experiencias de aprendizaje diversificando la enseñanza. Cada profesional del equipo contribuye desde su expertiz al progreso en las trayectorias educativas. Todos los establecimientos educacionales deben cumplir con las obligaciones establecidas en los marcos normativos vigentes. En base a esto, los establecimientos deben asegurar su adherencia a dichas normativas y adoptar las medidas necesarias para cumplir con los requisitos establecidos, tales como:

- Contar con reglamentos y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento de estas recomendaciones.
- Conocer y aplicar la Ley N°21.545 de 2023 y la Circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista⁵, identificando que la promoción de ambientes inclusivos beneficia a la población autista.
- En cuanto a infraestructura, es requisito de RO cumplir con normas de general aplicación (artículo 46, letra i, LGE). Entre éstas:
 - Contar con rutas accesibles que conecte los accesos del edificio con las salas de clases, talleres, laboratorios, bibliotecas, salas de actividades, las salas del personal docente y administrativo, los servicios higiénicos, el o los patios, la cancha o la multicancha, el gimnasio y el auditorio, si contare con estos. Igualmente, deberá conectar el o los estacionamientos para personas con discapacidad, cuando el proyecto los contemple (OGUC artículo 4.5.1);
 - Contar con servicios higiénicos para personas con discapacidad (OGUC artículo 4.5.8)

2.1 Contratación de asistentes técnicos idóneos

La presente información tiene por objetivo clarificar los elementos necesarios que deben considerarse al momento de contratar asistentes de la educación que presten apoyo en actividades de la vida diaria (AVD), asegurando el cumplimiento de la normativa educacional vigente y la calidad del acompañamiento brindado a los estudiantes.

En el caso de que el establecimiento educacional determine la necesidad de contratación de un asistente técnico para apoyar a estudiantes en AVD, dicha contratación debe ajustarse a la normativa legal y educacional vigente. Es responsabilidad del sostenedor (representante legal) y del director del establecimiento garantizar el cumplimiento de estas disposiciones durante todo el proceso.

Los asistentes técnicos deben:

1. **Formar parte del equipo de aula**, contribuyendo activamente a la atención y apoyo de los estudiantes, de acuerdo con sus necesidades específicas, y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
2. **Contar con título técnico en nivel medio o superior, emitido por una institución reconocida por el Estado**. Son idóneos para estas funciones técnicos en educación especial, educación parvularia, enfermería, entre otros perfiles pertinentes.

⁴ Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación. UNESCO, 2017

⁵ Aprobada mediante Resolución Exenta N° 586, de 2023, de la Superintendencia de Educación, disponible en: <https://www.supereduc.cl/categoria-normativa/circulares/>.

3. **Cumplir con los requisitos de idoneidad técnica, moral y psicológica** establecidos por la Ley General de Educación (LGE) y los estatutos laborales que les correspondan (Ley N° 19.464 o Ley N° 21.109, según sea el caso).⁶
4. En el caso de los asistentes de la educación que se desempeñan en el marco de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), la Ley N° 21.109 establece como requisito la existencia de **perfiles de competencias laborales** que orienten su contratación y desempeño. En este sentido, resulta fundamental **articular este requerimiento con el sistema de certificación de competencias de ChileValora y sus actualizaciones.**
5. **Tener claridad respecto de su perfil y funciones**, así como de los procedimientos asociados a su rol dentro del equipo educativo. Su labor puede incluir, según las necesidades del estudiantado, apoyos como asistencia en la muda, alimentación asistida, técnicas de sondaje o cateterismo, cambios de ropa, uso de sistemas de comunicación aumentativa o alternativa, entre otros.

Respecto a la forma de contratación, esta se enmarca en la organización interna de cada establecimiento. Sin embargo, debe cumplir con los lineamientos normativos y garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de la función de acompañamiento en AVD.

- **En cuanto a su financiamiento, se deben considerar los siguientes requisitos que se establecen esencialmente en el art. 46 letra g) de la LGE, artículo 3, numeral ii, de la Ley de Subvenciones y el Dictamen N° 74 de 2025 SIE:**
 1. **Los establecimientos que reciben subvención del Estado pueden utilizar los recursos provenientes de la subvención general de escolaridad, la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y la Subvención de Educación Especial (PIE), siempre bajo los criterios establecidos por la Superintendencia de Educación. Esto se encuentra respaldado por el artículo 3, numeral ii, de la Ley de Subvenciones (LS).**
 2. **No procede realizar cobros adicionales a padres, madres o apoderados por la contratación de este personal, según lo estipulado en el artículo 6, letra e, de la Ley de Subvenciones⁷.**
 3. **En el caso de establecimientos particulares pagados (que no reciben subvención), deben financiar estos apoyos con sus propios recursos. Conforme al artículo 23, inciso cuarto, de la LGE, no podrán cobrar un mayor valor de matrícula ni un arancel superior a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes, en razón de los ajustes razonables y apoyos pertinentes necesarios para su acceso y permanencia en el sistema educativo.**

2.1.1 Precisiones respecto de funciones del personal y contratación de apoyos especializados:

a) Respecto de las funciones de las y los asistentes de la educación

Se precisa que la implementación de apoyos en actividades de la vida diaria (AVD) no habilita a los establecimientos educacionales a incorporar unilateralmente nuevas funciones a las y los asistentes de la educación que no se encuentren expresamente contempladas en sus contratos de trabajo vigentes, perfiles de cargo o descripciones funcionales aprobadas por el sostenedor, de conformidad con la normativa laboral aplicable.

En consecuencia, no corresponde exigir ni asignar funciones adicionales vinculadas a apoyos personales, procedimientos específicos o apoyos de mayor complejidad fuera del marco contractual existente.

Sin perjuicio de lo anterior, para futuras contrataciones, los sostenedores podrán definir explícitamente perfiles de cargo que incorporen funciones asociadas al apoyo en AVD, siempre que estas:

- se encuentren claramente delimitadas,
- sean coherentes con el rol educativo del establecimiento,

⁶ En este sentido artículo 4 de la ley N° 21.109 y el artículo 3 de la ley N° 19.464.

⁷ En este sentido, el artículo 6 letra e) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación para los establecimientos gratuitos.

- y respeten la normativa laboral y educacional vigente.

b) Sobre la incorporación de personal técnico del área de la salud (TENS)

En aquellos establecimientos educacionales que cuenten con estudiantes que requieran apoyos de mayor especificidad, particularmente cuando estos se relacionen con condiciones de salud, apoyos funcionales complejos, suministro de medicamentos o necesidades de supervisión técnica, se recomienda evaluar la contratación explícita de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) u otros perfiles técnicos pertinentes, según corresponda.

La incorporación de este personal deberá realizarse:

- mediante contratación formal,
- con funciones claramente definidas,
- y en coherencia con las necesidades de los y las estudiantes, evitando delegar este tipo de funciones en personal que no cuente con la formación técnica requerida.

Esta precisión resulta especialmente relevante en establecimientos que no cuenten actualmente con personal del área de la salud y que atiendan a estudiantes que requieren servicios más especializados, resguardando el bienestar, la seguridad y los derechos de los y las estudiantes, y manteniendo la coherencia con el carácter educativo del sistema escolar.

2.2 Protocolos AVD en el Reglamento Interno del establecimiento

Cada procedimiento relacionado con actividades de la vida diaria (AVD) —como el uso de ascensor, muda, sondaje, manejo de bomba de insulina, suministro de medicamentos, entre otros— sea **debidamente protocolizado e incorporado al Reglamento Interno (RI)** del establecimiento educacional. Esta medida tiene como objetivo principal otorgar claridad y certeza respecto a las acciones que corresponden a cada parte involucrada, promoviendo una gestión ordenada, transparente y respetuosa de los derechos del estudiantado.

Es importante precisar que **lo que debe incorporarse al Reglamento Interno es el procedimiento para la solicitud, evaluación, implementación y seguimiento de los apoyos en AVD**, estableciendo un marco común de actuación conocido por toda la comunidad educativa.

Cada procedimiento protocolizado deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- **Oportunidad y forma de solicitar el apoyo**, ya sea por iniciativa de la familia o de oficio por parte del establecimiento educacional.
- **Antecedentes o documentos requeridos** para sustentar la solicitud (por ejemplo, informes médicos, certificados u otros).
- **Funcionario responsable** de recepcionar la solicitud, plazo para su evaluación y forma en que se comunicará la respuesta.
- **Mecanismo de reconsideración**, incluyendo el funcionario u órgano encargado de resolver en caso de negativa.
- **Registro formal** de los apoyos otorgados, especificando en qué consisten, su frecuencia, responsables y condiciones de ejecución.
- **Consentimiento informado y autorización expresa de la familia** (madre, padre, apoderado/a o tutor/a legal) para que terceros realicen acciones de asistencia y apoyo a niñas, niños y/o estudiantes.
- **Documento físico o digital de registro**, que deberá incluir la firma del apoderado/a o tutor/a legal que autoriza el procedimiento.
- **Condiciones físicas apropiadas y accesibles** en el establecimiento para la realización de estos procedimientos.
- **Recopilación y revisión de antecedentes médicos relevantes** por parte del profesional o asistente a cargo, quien deberá mantenerlos archivados y

verificar su vigencia. La actualización de estos documentos es responsabilidad del apoderado/a.

- **Preparación previa del estudiante**, anticipándole los procedimientos que se llevarán a cabo y sus pasos.
- **Establecimiento de horarios fijos**, cuando sea necesario, procurando su adecuada coordinación con las actividades educativas del estudiante.
- **Definición de flujogramas de actuación**, especialmente para aquellos procedimientos que no puedan realizarse en horarios determinados.
- **Uso de planillas u otros medios de registro**, si el procedimiento lo requiere.
- **Revisión y evaluación anual de los protocolos**, en conjunto con la comunidad educativa, con el fin de identificar oportunidades de mejora y realizar las actualizaciones pertinentes.
- La implementación de estos procedimientos no solo busca garantizar condiciones de bienestar, seguridad y dignidad para los estudiantes, sino también resguardar la adecuada coordinación entre los distintos actores del sistema educativo en el marco de una educación inclusiva, respetuosa y con enfoque de derechos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JORGE FIGUEROA FIGUEROA
Jefe
División de Educación General



MEF/MRAN/AGC

Distribución:
Indicada
Archivo DEG.
Archivo PIE
Archivo Educ Especial
Exp. N° 53846/2025